

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación firma el Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez, Jefe de la Unidad Jurídica.



Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez

Fecha, número e hipervínculo al acta de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 14 de octubre de 2022.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/
ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII.pdf)





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

Tepic, Nayarit a 12 de agosto de 2022

Asunto: Se emite Resolutivo

C. Jovani Verdín Rodríguez



Personas autorizadas para recibir notificaciones:



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), presentada por el **C. Jovani Verdín Rodríguez** que en lo sucesivo se denominará como el **promovente**, para el **proyecto "Obras y Actividades en ZFMT Mí Chaparrita"** en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre (**ZFMT**) al Norte de la calle Pescadores s/n, en la localidad de Sayulita, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en las coordenadas UTM 13 Q X=453,971 y Y=2,307,812.

RESULTANDO

- I. Que el 2 de marzo del 2022, se recibió en esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, el escrito mediante el cual el **promovente**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, registrándose con la clave **IBNA2022TD014**.
- II. Que el 8 de marzo de 2022, mediante escrito del 7 del mismo mes y año, el **promovente**, presentó la página del periódico de fecha 5 de marzo de 2022, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del párrafo tercero del artículo 34 de la **LGEPA**.
- III. VI. Que el 10 de marzo de 2022, se publicó la recepción del **proyecto** en la Gaceta Ecológica núm. DGIRA/11/22, en ésta se informó el listado de ingreso de proyectos y la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 3 al 9 de marzo de 2022 y extemporáneos.
- IV. Que el 16 de marzo del 2022, esta Oficina de Representación integró el expediente del **proyecto**, y puso la **MIA- P** a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm.

"Obras y Actividades en ZFMT Mí Chaparrita"

C. Jovani



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

- V. Que mediante oficios 138.01.03/0829/2022 y 138.01.03/0830/2022, ambos del 5 de abril de 2022, esta Oficina de Representación notificó al H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nayarit (**SEDESU**) respectivamente, el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**, para que hicieran los comentarios que consideraran oportunos con relación al mismo.
- VI. Que mediante oficio núm. 138.01.00.01/0831/2022 del 5 de abril de 2022, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y al artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó la opinión técnica a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (**DGZFMTC**) de esta Secretaría respecto del **proyecto**.
- VII. Que el 19 de mayo de 2022, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio SDS/SMAOT/DGEA/DEIRA/ 0262/2022 del 28 de abril de 2022 a través del cual la **SEDESU** emitió su respuesta al oficio núm. 138.01.03/0830/2022 referido en el Resultado anterior; en dicha respuesta, la **SEDESU** concluye que *después de revisar y analizar la información presentada, el proyecto es compatible tanto con las políticas y criterios ecológicos, así como con las disposiciones y/o lineamientos establecidos en los instrumentos normativos aplicables vigentes de competencia estatal.*
- VIII. Que el 17 de mayo de 2022, con fundamento en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, esta Delegación Federal, mediante oficio núm. 138.01.00.01/0890/2022 solicitó al **promoviente** información adicional, suspendiéndose así el procedimiento de evaluación y se le otorgaron 60 días para contestar el requerimiento.
- IX. Que el 7 de julio de 2022 se recibió en esta Delegación el escrito por el cual, un tercero denunció la ocupación ilegal de zona federal por el **proyecto 18NA2022TD014**.
- X. Que el 7 de julio de 2022, se recibió en esta Delegación Federal el escrito del 13 de junio del mismo año, mediante el cual el **promoviente**, contestó el requerimiento de información adicional formulado en el oficio núm. 138.01.00.01/0890/2022.
- XI. Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido en esta Oficina de Representación,

"Obras y Actividades en ZFMT Mi Chaparrita"

Carla



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

respuesta alguna a los oficio de notificación y solicitud de opinión con números 138.01.03/0829/2022 y 138.01.00.01/0831/2022 respectivamente, referidos en los Resultandos V y VI.

CONSIDERANDO

1. Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4º, 5º fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracciones IX y X, 35 párrafos primero, segundo y último de la **LGEEPA**; 2º, 4º fracciones I y VII, 5º Incisos Q) y R), 9º primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del **REIA**; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º fracción VII.a), 33, 34 tercer párrafo y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el **proyecto** por tratarse de la operación de un desarrollo inmobiliario ubicado en un ecosistema costero y en una superficie de zona federal marítimo terrestre, encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracciones IX y X de la **LGEEPA** y 5º Incisos Q) y R) del **REIA** y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación inició el procedimiento de evaluación del **proyecto**, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del **proyecto** dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del **proyecto** esta Oficina de Representación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, el **promoviente**

Obras y Actividades en EFMT MI Chaparrito

Carreón



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA**, que a la letra dice que "para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente", esta Oficina de Representación procede a analizar que la **MIA-P** se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VII del artículo 12 del **REIA**, el cual establece los requisitos que debe contener la **MIA-P** a fin de ser evaluada por la **SEMARNAT** en los siguientes términos:

6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**.

Una vez analizada la información contenida en la **MIA-P** se tiene que el **proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de las obras e instalaciones actuales construidas en **ZFMT** y **TGM** que fueron actuadas por **PROFEPA**. El **proyecto** completo contemplará área para colocación de camastros, sillas y mesas, palapas malla sombra, área de masaje, cocina, bodega, área de cómputo (Internet), sanitarios, área de salón de belleza, oficina y palapa para sillas y mesas, en una superficie total de 710.46 m².

Respecto a las obras existentes, se tiene que la **PROFEPA** emitió Resolución Administrativa en materia de impacto ambiental No. PFPV/24.5/2C.27.5/0051/21/0270, mediante la cual se sancionó al **promoviente**

"Obras y Actividades en ZFMT Mi Chaparrito"

Canc



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

por realizar las obras sin autorización, la descripción de las obras plasmada en la resolución es:

..El proyecto RESTAURANTE Y SERVICIOS TURÍSTICOS MI CHULA se ubica en zona federal marítimo terrestre ubicada en cercanías de la playa SAYULITA, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit. Las instalaciones dentro de zona federal y terrenos ganados al mar son básicamente ÁREA DE CAMASTROS, PALAPAS, COCINA, BODEGA, ÁREA DE CÓMPUTO (INTERNET), SANITARIOS, ÁREA DE SALÓN DE BELLEZA. Lo anterior se describe en área de camastros ubicada en la zona federal toda material y equipamiento removible, carpa para sombra en área de masajes y sombrillas, sanitarios, cocina, techados, pasillos, áreas verdes, muretes jardineras, bodegas y área de mesa con palapa.

ÁREA DE CAMASTROS

Área de camastros ubicada en la zona federal toda material y equipamiento removible, carpa para sombra en área de masajes y sombrillas

COCINA, SANITARIOS

El área de cocina $S=29.295m^2$ y sanitarios $S=11.551m^2$ se ubican parcialmente en terrenos ganados al mar, estos están contruidos a base de cimientos de mampostería, dalas y castillos prefabricados (Armex), y fabricados en la obra, muros de block de jal $10*14*28$ pegados con mortero, instalación Hidráulica y Sanitaria de Tubería de Cobre y PVC respectivamente, firmes de concreto de espesor 7 cm., acabado, cocina pisos terminados en concreto sin revestimiento de piso, techumbres de lámina de diversas, acrílica, asbesto y hierro tipo W, instalaciones eléctricas oculta en manguera tipo conduit de $\frac{1}{2}$ ", acabado rustico en muros y pintados, puertas y ventanas de madera y herrería tubular.

BODEGA

Construida con horcones de madera, muros tabla roca y madera triplay (hojas) techumbres de lámina contruidos de viguetas de madera en un agua. (materiales removibles $S=17.061m^2$)

ÁREA DE CÓMPUTO

Construida a base de cimientos de dalas y castillos prefabricados (Armex), y fabricados en la obra, muros de block de jal $10*14*28$ y tabique rojo recocido $7*14*28$ pegados con mortero, firmes de concreto de espesor 7 cm., acabado rustico sin revestimiento, techumbres de lámina y viguetas de madera, instalación eléctrica en manguera tipo conduit de $\frac{1}{4}$ ", enjarres en muros tipo floteados, aplanados, puertas y ventanas de madera y Herrería Tubular (Aluminio). $S=13.565 m^2$

ÁREA DE MESAS CON PALAPA - MALLA SOMBRA

Piso natural sin revestimiento alguna barra de madera removible, esta área construida con horcones de madera y malla sombra, techumbre de palapa construida de viguetas de madera y palapa tejida en dos aguas.

PASILLOS - JARDINERAS- REGADERAS

Pasillos contruidos de concreto cemento/grava $\frac{3}{4}$ 1: 4 y malla electro-soldada acabados rústicos sin revestimientos de vitropiso

"Obras y Actividades en ZFMT Mi Chaparita"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

ÁREA DE SALÓN DE BELLEZA

Esta sección se encuentra en una parcialidad $S=33.797m^2$ de los terrenos ganados al mar y está construida a base de cimientos de mampostería, dadas y castillos prefabricados (Armex), y fabricados en la obra, muros de block de jal $10*14*28$ y tabique rojo recocido $7*14*28$ pegados con mortero muros unidos en horcones de madera, instalación Hidráulica y Sanitaria de Tubería de Cobre y PVC respectivamente, firmes de concreto de espesor 7 cm., acabado en vitropiso ($30*30$ cm.) pegado con pegapiso y junteado de color, techumbres parciales de losa llena, y techumbres parciales en piso de madera, instalación eléctrica oculta en manguera tipo conduit de $\frac{1}{2}$ ", enjarres en muros tipo flotados, apianadas en losa, puertas y ventanas de madera y herrería tubular (aluminio).

A continuación, se presentan las coordenadas UTM del polígono de ZFMT sup. $306 m^2$ Aprox.

Vértice	X	Y
1	453947	2307854
2	453962	2307857
3	453965	2307837
4	453951	2307834

A continuación, se presentan las coordenadas UTM del polígono de TGM sup. $461 m^2$ Aprox.

VERTICE	X	Y
1	453951	2307835
2	453966	2307837
3	453970	2307816
4	453980	2307816.3
5	453979	2307812
6	453956	2307809

El **promoviente** resalta que las obras manifestadas en el presente estudio son las mismas sancionadas por **PROFEPA**, omitiendo las consistentes en una fracción del salón de belleza, oficina de venta de tours, bodega y área de cómputo, en una superficie de $84.33 m^2$, quedando únicamente las que se encuentran en la superficie concesionada.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

Etapas de preparación del terreno.

No se contempla la etapa de preparación del sitio debido a que el **proyecto** corresponde a obras y actividades que se realizaron sin contar con autorización en materia e impacto ambiental (ya están construidas) por lo no se requerirá la preparación para alguna obra o instalación, únicamente se llevara a

"Obras y Actividades en ZFMT Mi Choparrita"

Quik



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

cabo la demolición y deshabilitación de las obras actuadas que se encuentren en la superficie no concesionada y que fueron requeridas por **PROFEPA** para que sean retiradas.

Construcción de obras nuevas: En el sitio del **proyecto** no se pretenden realizar actividades de construcción de ningún tipo de obra civil y las instalaciones que se realizarán serán únicamente con la finalidad de ajustar el **proyecto** a las actividades de demolición y deshabilitación de infraestructura lo que podrá afectar a las demás obras del **proyecto** específicamente el área del salón de belleza, por esta razón las únicas obras que se realizarán será para cubrir el espacio del salón de belleza que quedará abierto (al demoler el muro que lo delimita) mediante la colocación de una estructura a modo de pared para cerrar dicho espacio y en el peor de los casos también se realizará el ajuste del techo de palapa a la superficie del salón de belleza que se verá reducido, estas adecuaciones se consideran únicamente por las actividades de demolición de obra y retiro de infraestructura; es decir, el área de salón de belleza será recortado en una fracción, por tanto, las únicas acciones que se pretenden realizar será la introducción de alguna instalación de estructura de lámina, madera o su similar (totalmente removible y sin obra civil) a manera de pared (con una longitud de 6.5 m.) para tapar el área del salón de belleza que quedará expuesta, así como la adecuación del techo de palapa que cubre el salón de belleza.

Desmantelamiento de infraestructura sobre superficie no concesionada: Esta actividad corresponde a la desinstalación de la pequeña palapa de madera y techo de palma sobre el área de venta de tours, que es infraestructura semifija que puede quitarse de manera manual con la finalidad de obtener los materiales en buen estado poder utilizarlos posteriormente, en este aspecto los materiales que se encuentren en buenas condiciones serán almacenados por el mismo **promovente** dentro del mismo **proyecto** o en su defecto en otro terreno de su propiedad para utilizarlos posteriormente en otras de sus instalaciones. El material generado como escombros será transportado por parte del mismo **promovente** o por un tercero subcontratado para llevarlos a un sitio de disposición final adecuado para tal fin, mismo que se solicitará al Ayuntamiento de Bahía de Banderas.

Demolición de obras que están en superficie no concesionada: En este aspecto se llevará a cabo el derribo de las obras que se tienen construidas fuera de la superficie concesionada, por lo que corresponde al salón de belleza, baño, muros y pisos de loza de concreto y relleno que corresponde a obra civil, se utilizará maquinaria ligera para la demolición a cincel y marro, esto para evitar mayores afectaciones en el sitio; es decir, no se utilizará maquinaria pesada para la demolición de las obras, en el peor de los casos se utilizará roto-martillo para la demolición de la loza de concreto.

En las actividades de demolición y retiro de instalaciones se generarán residuos sólidos de manejo

"Obras y Actividades en ZFMT Mi Chaparrito"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

especial como es el escombros el cual será almacenado temporalmente dentro del mismo predio para ser cargado posteriormente y transportado al sitio de disposición final adecuado.

Retiro de escombros: El material será extraído y cargado directamente en vehículos propiedad del mismo promovente para ser llevado al sitio de disposición que la autoridad estime conveniente, previa solicitud de lugar para ello, en su defecto este material será proporcionado a los habitantes de la zona que lo necesiten para relleno de predios particulares. El material de escombros generado por la demolición de las obras será transportado en vehículos con cajas cubiertas con lona a efecto de evitar la dispersión de partículas a las vías de acceso. Durante las actividades de carga de escombros a los vehículos de transporte se realizarán riegos de agua al material para evitar la dispersión de polvos y partículas. Por otro lado, también se considerará el material viable de reciclaje como fierro que podrá ser aprovechado mediante la venta a sitios que se dedican al reciclado de estos materiales.

Restauración del predio: Durante esta etapa se realizarán algunas acciones para la restauración del suelo, ya que en el sitio donde se tiene la losa de concreto (piso) de la palapa será retirada y quedará un desnivel que podrá provocar la erosión del suelo por el temporal de lluvias, para tal efecto se podrá llevar a cabo la adición de tierra en la superficie afectada a manera de dar la geometría final adecuada al terreno mediante la nivelación, y de esta manera recuperar la capa edáfica. Para este aspecto se utilizará el mismo material de arena existente dentro del mismo predio.

Limpieza del sitio: Esta actividad corresponderá al retiro de todos los residuos generados, contemplando basura, restos de madera, escombros, etc. Estas actividades se estarán realizando desde el inicio de las obras con el fin de mantener el sitio libre de cualquier tipo de residuo.

Equipo, maquinaria y herramientas a utilizar para la demolición y el retiro de las obras: Se pretende que las actividades se realicen de manera manual para evitar mayores afectaciones en el sitio por el movimiento de tierras, por lo que solo se utilizarán herramientas ligeras de obra civil como pico, pala, marro y cincel para la demolición del concreto, se podrá utilizar rotomartillo para la losa de concreto. Para el transporte del escombros in situ se utilizarán carretillas y para el traslado al sitio de disposición se contará con vehículos ligeros como camionetas tipo pick-up, camión de redilas o similar. La carga del material de escombros a los vehículos será a pie de camioneta, pudiendo acceder fácilmente hasta el punto de carga por el predio del mismo promovente. Para la recolección de los residuos sólidos se utilizarán tambos o contenedores de 200 L, de capacidad, o en su defecto serán cargados directamente a los vehículos para ser llevados al sitio de disposición final adecuado.

Cal



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

Conformación de áreas de jardinería en general: Con estas actividades se pretende conformar las áreas verdes y la introducción de la vegetación de ornato con vegetación nativa, a efecto de mejorar el aspecto paisajístico.

Limpieza general de obra: Durante la realización de los trabajos se estarán realizando recorridos para la limpieza de la obra retirando cualquier tipo de residuo y/o material de desecho que se encuentre dentro de éste. Los residuos generados serán enviados a sitios de disposición final adecuada mediante su transporte por parte del mismo **promovente**, o por medio de los servicios de recolección por parte de aseo público de la localidad de Sayulita.

Funcionalidad del proyecto: Las actividades correspondientes a esta etapa serán básicamente la funcionalidad de las instalaciones y el mantenimiento y limpieza a efecto de conservarlas en las condiciones óptimas de funcionamiento, y contribuir con esto a conservar la vida útil de las instalaciones.

Etapas de operación y mantenimiento.

Las actividades que se desarrollarán en esta etapa son propiamente la funcionalidad de las instalaciones, el mantenimiento y limpieza, a efecto de mantenerlas en las condiciones óptimas.

Los residuos generados por las actividades realizadas en esta fase serán los siguientes.

Sólidos. Prácticamente serán residuos sólidos urbanos (orgánicos e inorgánicos) derivado del consumo de alimentos y bebidas, siendo principalmente latas de aluminio, plástico y papel los más importantes y restos de comidas, de igual manera se generarán residuos en el área de jardinería que se establecerán en el proyecto por el mantenimiento de estos (poda de árboles, hojas y césped). Algunos de los materiales serán susceptibles de ser reciclables, en caso de existir en la región deberán enviarse a centros de acopio, en el peor de los casos serán enviados al sitio de disposición final que tiene la comunidad para tal fin, o en su caso, en el lugar donde indique la autoridad correspondiente, el transporte se realizará en vehículos, propiedad del promovente.

Líquidos. Los residuos generados serán las aguas residuales que se tendrán en los sanitarios, derivado del uso de este tipo de servicios por parte de los clientes, para tal efecto, se contará con los servicios de drenaje y alcantarillado de la localidad de Sayulita para la disposición adecuada.

Gases, partículas y ruido. En la etapa de operación y mantenimiento prácticamente no se tendrán



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

emisiones de gases, partículas y/o ruido en mayores proporciones toda vez que se trata de la funcionalidad de las instalaciones, y uso y consumo de bienes y servicios. A manera simplificada los residuos que se generarán en la etapa de operación y mantenimiento se muestran en la siguiente tabla:

Etapa	Actividad	Aspecto	Posibles residuos a generar			
			Sólidos	Líquidos	Gaseosos y partículas	Otros
Operación y mantenimiento	Funcionalidad	Uso de las instalaciones	Sólidos urbanos (orgánicos e inorgánicos)	Aguas residuales Aguas pluviales	No identificado	Ruido
	Mantenimiento	Reparación y limpieza	Sólidos urbanos (orgánicos e inorgánicos)	Aguas residuales aguas pluviales	Partículas y polvos	No se consideran
	uso y consumo de bienes y servicios	Sólidos urbanos (orgánicos e inorgánicos)	Aguas residuales	Emisiones Antropogénicas (gases y olores)	No identificado	

Limpieza y mantenimiento: Corresponden básicamente a la realización de las actividades de limpieza de las instalaciones, así como la recolección de los residuos sólidos (en este aspecto se contempla la recolección mediante servicios de aseo público de la localidad de Sayulita), además del mantenimiento de las áreas verdes.

Las actividades para la demolición y retiro de las obras realizadas en **ZFMT** sin contar con autorización en materia de impacto ambiental actuadas por **PROFEPA** y que fueron requeridas por esta misma autoridad ambiental para ser retiradas, se llevarán a cabo contemplando el proceso de restauración y abandono del sitio, de acuerdo con lo siguiente:

Etapa de abandono del sitio.

Se estima una vida útil de 50 años o más, dependiendo del uso y mantenimiento de las instalaciones, situación que puede ser ampliada con la rehabilitación o restauración de las obras, no se estima el abandono de las obras debido al alto valor comercial en la zona.

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, y lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA** en análisis, que establecen la obligación del **promoviente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el

"Obras y Actividades en ZFMT Hl Chaparrito"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, esta Oficina de Representación revisó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, las normas aplicables al desarrollo del **proyecto** y su vinculación con el mismo son las siguientes:

NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Vinculación: La vinculación de esta norma con el **proyecto** se debe a que, durante la etapa de construcción de las nuevas obras contempladas en el **proyecto** se utilizarán algunos vehículos para transporte de insumos, así como maquinaria y equipo para las obras como el uso de bomba para el colado de las losas de los techos, por lo que en este sentido se vigilará que los vehículos estén debidamente afinados para evitar rebasar los límites permisibles de emisiones atmosféricas.

NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas del equipo de medición.

La vinculación de esta norma con el **proyecto** se debe a que, durante la etapa construcción, se utilizará Maquinaria para la carga del material e insumos para las nuevas obras complementarias al **proyecto**.

Vinculación: Se vigilará que la maquinaria cuente con el mantenimiento periódico requerido para su correcta operación, entre otros aspectos, necesario para prevenir y controlar las emisiones de opacidad del humo.

NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características de los residuos peligrosos y el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente

Vinculación: La aplicación de la presente norma tiene vinculación indirecta sobre la caracterización e identificación de los tipos de residuos a generarse particularmente en la etapa de construcción de las nuevas obras; sin embargo, no tiene observación directa sobre las actividades ya que no se prevé la generación de residuos catalogados como peligrosos.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit

SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

NOM-059-SEMARNAT-2010.- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.

Vinculación: Esta norma se aplica para la identificación de las especies que poseen algún status de conservación, y que pudieran estar en peligro por las actividades que se realicen en las diferentes etapas del **proyecto**. Particularmente en el sitio de influencia del **proyecto** se identifican algunas especies catalogadas dentro de esta norma por tanto durante los trabajos a efectuar se implementará la supervisión requerida permanente para vigilar las áreas a afectar y evitar el daño innecesario de especies protegidas.

NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.

Vinculación: El **proyecto** se vincula con la norma por el hecho de encontrarse ubicado en una región de hábitat de anidación como lo es la región de marinas prioritarias No. 22 dentro de Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad, dentro de la cual se contemplan zonas de anidación de tortugas marinas y de reproducción de la ballena jorobada. Aunque de acuerdo a los recorridos de campo en el sitio de influencia del **proyecto** no se tuvieron observaciones directas de estas especies, ni se identificaron sitios de anidación, de igual manera se contempla la vinculación con la presente norma para considerar en su caso, implementar las acciones necesarias para salvaguardar la integridad de las especies.

Especificación: 5.4.1 Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.

Vinculación: El **proyecto** fue diseñado con la finalidad de evitar la remoción de las especies de palma que se tienen en el sitio y No se introducirán especies exóticas en la zona, más bien se estima la introducción de más ejemplares para mejorar el aspecto natural de la zona.

Especificación: 5.4.1 Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.

Vinculación: El **proyecto** fue diseñado con la finalidad de evitar la remoción de las especies de palma que se tienen en el sitio y No se introducirán especies exóticas en la zona, más bien se estima la introducción de más ejemplares para mejorar el aspecto natural de la zona.

Especificación: 5.4.2 Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.

Vinculación: En el caso de introducir vegetación, se preverá que sea nativa.

"Obras y Actividades en ZFMT Mi Chaparrita"

Handwritten mark

Handwritten signature



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

Especificación: 5.4.3 Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto movable que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.

Vinculación: En el sitio del **proyecto** no se tienen registros de anidación de tortugas marinas; no obstante, las instalaciones que se coloquen en la **ZFMT**, particularmente camastros, mesas y sillas que se tienen previstas en el presente documento serán retiradas periódicamente al atardecer para evitar influencia de las especies de fauna silvestre, que pudiesen observarse en la zona.

Especificación: 5.5.4 Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.

Vinculación: El diseño y equipamiento del **proyecto** se realizará contemplando poca o nula iluminación hacia la zona de playa.

Especificación: 5.4.6 Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.

Vinculación: Se apoyará a los programas locales que se implementen y que se lleven a cabo en la zona de influencia con la finalidad de contribuir a fortalecer la aplicación de las medidas de protección de especies silvestres, así como para el manejo adecuado de residuos y que tengan que ver con el cuidado del medio ambiente.

NOM-080-SEMARNAT-1994. Que corresponde al nivel máximo de ruido producido por vehículos automotores.

Vinculación: Esta norma aplica para los niveles de ruido que se emitirán por la operación de la maquinaria particularmente durante la etapa de construcción de las nuevas obras, se prevé que este impacto será mínimo.

Se vigilará que la maquinaria que se empleen en el **proyecto** cuente con la afinación y mantenimiento periódico, con el fin de minimizar la emisión de ruido por algún elemento desajustado, esto también es económicamente recomendable porque optimiza el consumo de combustible.

Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida (**ANP**) Federal o Estatal.

Que, para desarrollar el presente **proyecto**, el **promoviente** solicitó a esta Oficina de Representación la



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

autorización en materia de impacto ambiental para ejecutar el **proyecto**, cuyas obras y/o actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por estar dentro de los supuestos de los artículos 28 fracciones IX y X de la **LGEPA** y 5 incisos Q) y R) del **REIA**.

El **proyecto** presenta congruencia con los usos y destinos del suelo del Plan de Desarrollo Urbano de la zona, toda vez que de conformidad con La Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, y el Plan de Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas, la Dirección de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, emitió la constancia de congruencia de uso del suelo de la Zona Federal Marítimo Terrestre mediante oficio Núm. DDUE/CONGRU/0023/2019, de fecha 25 veinticinco de julio del año 2019, compatible con las funciones de Corredor Urbano Costero.

Al respecto cabe señalar que la Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit Asentó en el segundo párrafo del **Resuelve Segundo** de la Resolución Administrativa núm. PFFA/24.5/2C.27.5/0051 /21/0270, que: *No obstante la obligación de reparar los daños ocasionados a que el inspeccionado se encuentra; por lo expuesto en el último párrafo del CONSIDERANDO VIII, esta autoridad **autoriza** dicha compensación de manera condicionada al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para lo cual, en un lapso no mayor de CUATRO MESES, deberá presentar a esta autoridad copia certificada de las constancias de haber presentado la solicitud de evaluación y autorización ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se prevé en dicho precepto.*

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA** y 36 primer párrafo de su **REIA**, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que al tratarse de la operación y mantenimiento de un **proyecto** que no implica obras adicionales, y dado que la Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit autorizó la **compensación en sustitución de la reparación de los daños ocasionados**; esta Unidad Administrativa no se pronuncia sobre el cumplimiento o incumplimiento urbano de las obras existentes; es decir, esta Oficina de Representación sólo evalúa obras y/o actividades no iniciadas, con lo cual quedan excluidas en la evaluación de la etapa de construcción de las obras existentes, limitándose el presente acto administrativo a las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto**.

B. Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

"Obras y Actividades en IFHT MI Chaparrita"

Enviado



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el **SA** correspondiente al proyecto, para posteriormente realizar una descripción del citado **SA**; asimismo, debe detectarse el área de influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

Para la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) el **promovente** consideró de manera integral los elementos del medio físico, biótico, social y económico, así como las diferentes coberturas y usos del suelo e hidrología que hay en el área de estudio, considerando la variabilidad de los componentes ambientales, a fin de reflejar su comportamiento y sus tendencias. Para la delimitación del sistema ambiental realizó el análisis de los sistemas terrestres que permite delimitar los paisajes que se basan fundamentalmente en criterios hidrológicos.

El **proyecto** se encuentra en la zona constituida por la Cuenca Hidrográfica del Arroyo Sayulita, contemplando una superficie de 41.99 kilómetros cuadrados y cuyos usos de suelo se encuentran constituidos principalmente por un 61 % de Selva Mediana Subcaducifolia y casi un 30% de Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Mediana Subcaducifolia. Es esa superficie la que se identifica como el Sistema Ambiental donde se ubica el **proyecto**.

Vegetación.

Por la ubicación del área de estudio se puede determinar que la composición florística está representada como zona urbana y en las inmediaciones con asociaciones de Selva Mediana Subcaducifolia, ya que en la carta estatal de vegetación y uso actual del suelo del **INEGI** serie VI se determina que el tipo de uso de suelo y vegetación que se tienen en la zona del proyecto es de Asentamientos Humanos.

El área donde se encuentra el **proyecto** colinda con la zona de playa con influencia de la mancha urbana de la localidad de Sayulita, la cual es una región suburbana fuertemente influida por el turismo, particularmente el predio se encuentra en la zona catalogada como **ZFMT**, donde existen algunas especies de vegetación como palma de coco de agua (*Cocos nucifera*), y algunos otros arbustos y vegetación de ornato poco significativas que se ha introducido por los mismos pobladores y dueños de los terrenos colindantes para mejorar el aspecto paisajístico de la zona, por lo que prácticamente no se tiene vegetación de relativa importancia dentro del sitio del **proyecto**.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
 Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

De acuerdo a lo anterior, a continuación, se presenta el listado de la vegetación que se encuentra dentro del sistema ambiental del **proyecto**, de las cuales ninguna se encuentra en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Nombre científico	Nombre común
<i>Cornocladia engleriana</i>	Hincha huevos
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo roja
<i>Annona longiflora</i>	Chirimoya o Anona
<i>Plumeria rubra</i>	Cacañosuchil, Rosa blanca
<i>Dendropanax arboreus</i>	Planchon
<i>Crescentia alata</i>	Coastecomate
<i>Cybilstax donnell-smithii</i>	Primavera
<i>Tabebuia pentaphylla</i>	Amapa rosa
<i>Tecoma stans</i>	Lluvia de oro
<i>Bixa orellana</i>	Achiote/lilo
<i>karatasBromelia</i>	Guamara
<i>Bursera bipinnata</i>	Copal
<i>Bursera excelsa</i>	Copal, Papollilo
<i>Bursera simaruba</i>	Papelillo, Palo rojo
<i>Cochlospermum vitifolium</i>	Fic o Palo amarillo
<i>Eupatorium sp.</i>	Borraja cimarrona
<i>Rourea glabra</i>	Chillilo venenoso
<i>Cucurbita foetidissima</i>	Calabacilla
<i>Luffa aperculata</i>	Estropajo
<i>Muntingia calabura</i>	Capulín
<i>Acalypha schiedeana</i>	Hierba de la pastora
<i>Croton draco</i>	Sangre de drago
<i>Euphorbia pulcherrima</i>	Noche buena
<i>Hura polyandra</i>	Habillo
<i>Jatropha peltata</i>	Sangre de grado
<i>Jatropha sp.</i>	Sangre de grado
<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla
<i>Casearia arguta</i>	Mierda de loro
<i>Achimenes sp.</i>	Patita
<i>Chloris virgata*</i>	Cebadilla
<i>Cynodon sp.*</i>	Gramma de la costa
<i>Hyptis suaveolens</i>	Chia de Colima
<i>Lycaria arborea</i>	Cacahuananche
<i>Nectandra perubia</i>	Aguacatillo
<i>Persea americana</i>	Aguacate

Obras y Actividades en ZFMF MI Chaparrita

Handwritten signature

Handwritten mark



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

<i>Acacia cornigera</i>	Tepame, Comezuelo
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache, Gúizache
<i>Acacia hindsii</i>	Jarretadera
<i>Acacia pennatula</i>	Tepame
<i>Bauhinia unguiata</i>	Pata de cochino
<i>Caesalpinia platyloba</i>	Espino blanco
<i>Caesalpinia pulcherrima</i>	Tabachin enano
<i>Crotalaria incana</i>	Cascabelillo
<i>Desmodium sp.</i>	Espolón de gallo
<i>Entada polystachya</i>	Bejuco de agua
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Parota, Guanacaxtle
<i>Lysiloma acapulcense</i>	Tepeguaje
<i>Lysiloma microphyllum</i>	Tepemezquite
<i>Byrsonima crassifolia</i>	Nanche
<i>Hibiscus sp.</i>	Obelisco, Tulipán
<i>Malvastrum arboreus</i>	Obelisco de la sierra
<i>Sida acuta</i>	Malva
<i>Conostegia xalapensis</i>	Mora
<i>Cedrela mexicana</i>	Cedro rojo
<i>Cedrela occidentalis</i>	Cedro
<i>Swietenia humilis</i>	Venadillo, Caoba
<i>Brosimum alicastrum</i>	Capomo
<i>Castilla elastica</i>	Huie
<i>Ficus carica</i>	Higuera
<i>Ficus cotinifolia</i>	Tescalama
<i>Ficus glabrata</i>	Amate
<i>Ficus goldmanii</i>	Sálate, Chalata
<i>Ficus involuta</i>	Amate, Sálate, Chalata
<i>Ficus tecalutensis</i>	Amatillo
<i>Trophis racemosa</i>	Ramoncillo
<i>Psidium guajava</i>	Guayaba
<i>Psidium sartorianum</i>	Arrayán
<i>Acrocomia mexicana</i>	Coyul
<i>Chamaedorea sp.</i>	Camedor
<i>Cocos nucifera</i>	Cocotero
<i>Sabal rosei</i>	Palma o biga llanera
<i>Argemone mexicana</i>	Cardo santo, Chicalote
<i>Passiflora foetida</i>	Passiflora
<i>Piper jalapense</i>	Cordoncillo

"Obras y Actividades en ZFMT Mi Chaparrita"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
 Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

<i>Antigonon leptopus</i>	Cuamecate
<i>Coccoloba barbadensis</i>	Roble de costa
<i>Adiantum sp.</i>	Ciantrillo
<i>Karwinskia sp.</i>	Margarita
<i>Psychotria sp.</i>	Lagunillo
<i>Sapindus saponaria</i>	Japoncillo
<i>Picramnia antididyma</i>	Chililo
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guazuma
<i>Jecquinia auriantoca</i>	San Juanito
<i>Helicarpus sp.</i>	Jonote
<i>Trema micrantha</i>	Capulin
<i>Vitex mollis</i>	Agualama
<i>Cissus sicyoides</i>	Tripa de zopilote

Fauna.

La fauna de la zona resulta ser rara y su observación está más asociada a la cercanía de los manchones grandes de vegetación que al predio mismo.

En el cuadro siguiente se relacionan las especies de fauna silvestre que puede ser probable localizarlas en los alrededores del área de estudio, esto debido a que en la zona de influencia directa se tiene mayor cobertura vegetal y por tanto existe mayor probabilidad de encontrar especies de fauna silvestre. Algunas de ellas fueron registradas por visitas realizadas en la zona de influencia directa y otras fueron relacionadas con apoyo de guías de campo:

Nombre común	Nombre científico
Sapo marino	<i>Rhinella horribilis</i>
Ranita de hojarasca	<i>Leptodactylus melanonotus</i>
Rana esmeralda	<i>Agalychnis docnicolor</i>
Rana arborícola mexicana	<i>Smilisca baudinii</i>
Rana excavadora	<i>Smilisca fodiens</i>
Rana costeña	<i>Craugastor occidentalis</i>
Rana leopardo	<i>Lithobates forsteri</i>
Lagarto Abaniquillo	<i>Anolis nebulosus</i>
Huico llanero	<i>Aspidoscelis costatus</i>
Huico cola azul	<i>Aspidoscelis lineatissimus</i>
Lagartija espinosa	<i>Sceloporus utiformis</i>
Lagartija espinosa	<i>Sceloporus melanorhinus</i>
Rañito	<i>Urosaurus bicarinatus</i>
Geco pata de res	<i>Phyllodactylus lanai</i>

"Obras y Actividades en EFMT MI Chaparrito"

Handwritten signature

Handwritten mark



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

Geco tuberculado	<i>Phyllodactylus tuberculatus</i>
Geco	<i>Hemidactylus frenatus</i>
Geco	<i>Gehyra mutilata</i>
Lagarto enchaquirado	<i>Heloderma horridum</i>
Garrobo	<i>Ctenosaura pectinata</i>
Iguana verde	<i>Iguana iguana</i>
Escobrecera	<i>Leptodeira maculata</i>
Culebra nocturna	<i>Hypsiglena torquata</i>
Chirriónera neotropical	<i>Masticophis mentovarius</i>
Culebra tilcuete	<i>Drymarchon melanurus</i>
Falsa coralillo	<i>Lampropeltis polyzona</i>
Culebra de petatillos	<i>Drymobius margaritiferus</i>
Culebra lagartijera	<i>Mastigodryas melanolomus</i>
Culebra mexicana	<i>Salvadora mexicana</i>
Chatilla	<i>Laxocemus bicolor</i>
Mazacoata	<i>Boa imperator</i>
Cascabel del Pacífico	<i>Crotalus basiliscus</i>
Cantil	<i>Agkistrodon bilineatus</i>
Casulto de burro	<i>Kinosternon integrum</i>
Tortuga payaso	<i>Rhinoclemmys pulcherrima</i>
Aves	
Zambullidor menor	<i>Tachybaptus dominicus</i>
Pijje ala blanca	<i>Dendrocygna autumnalis</i>
Chachaleca castaña	<i>Ortalis wagleri</i>
Codorniz elegante	<i>Callipepla douglasii</i>
Garza ganadera	<i>Bubulcus ibis</i>
Zopilote negro	<i>Coragyps atratus</i>
Zopilote aureo	<i>Cathartes aura</i>
Aguillilla gris	<i>Buteo plagiatus</i>
Tórtola cola larga	<i>Columbina inca</i>
Tórcacita común	<i>Columbina passerina</i>
Tórtola roja	<i>Columbina talpacoti</i>
Paloma ala blanca	<i>Zenaidura macroura</i>
Paloma arroyera	<i>Leptotila verreauxi</i>
Colibrí canela	<i>Amazilia rufica</i>
Colibrí pico ancho	<i>Cyanthus latirostris</i>
Chotacabras menor	<i>Chordeiles acutipennis</i>
Chotacabras pauraque	<i>Nyctidromus albigallus</i>
Lechuza americana	<i>Tyto furcata</i>

"Obras y Actividades en ZFMT Mi Chaparrita"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit

SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

Tecolote bajoño	<i>Glaucidium brasilianum</i>
Tecolote sapo	<i>Megascops guatemalae</i>
Búho café	<i>Ciccaba virgata</i>
Guco canela	<i>Piaya cayana</i>
Garrapatero pijuy	<i>Crotophaga sulcirostris</i>
Coa pecho amarillo	<i>Trogon citreolus</i>
Momoto corona café	<i>Momotus mexicanus</i>
Caracara	<i>Caracara cheriway</i>
Cernicalo americana	<i>Falco sparverius</i>
Carpintero del desierto	<i>Melanerpes uropygialis</i>
Carpintero enmascarado	<i>Melanerpes chrysogenys</i>
Carpintero mexicano	<i>Dryobates scalaris</i>
Mosquerito chillón	<i>Camptostoma imberbe</i>
Cardenalito	<i>Pyrocephalus rubinus</i>
Papamoscas costero	<i>Empidonax difficilis</i>
Papamoscas triste	<i>Myiarchus tuberculifer</i>
Papamoscas hul	<i>Myiarchus nuttingi</i>
Papamoscas cenizo	<i>Myiarchus cinerascens</i>
Luis benteveo	<i>Pitangus sulphuratus</i>
Luisito común	<i>Myizetetes similis</i>
Tirano piriri	<i>Tyrannus melancholicus</i>
Tirano pico grueso	<i>Tyrannu crassirostris</i>
Vireo gorjeador	<i>Vireo gilvus</i>
Urraca cara negra	<i>Calocitta colliei</i>
Chaca de San Blas	<i>Cyanocorax sanblasianus</i>
Cuervo sinaloense	<i>Corvus sinaloe</i>
Golondrina tijereta	<i>Hirundo rustica</i>
Golondrina ala serrada	<i>Stelgidopteryx serripennis</i>
Chivirin sinaloense	<i>Thryophilus sinaloa</i>
Chochín feliz	<i>Pheugopedius felix</i>
Perilla azul gris	<i>Polioptila caerulea</i>
Chipe oliváceo	<i>Oreothlypis celata</i>
Chipe gorra gris	<i>Oreothlypis ruficapilla</i>
Chipe de Potosí	<i>Geothlypis tolmiei</i>
Chipe amarillo	<i>Setophaga petechia</i>
Chipe corona negra	<i>Cardellina pusilla</i>
Buscabreña	<i>Icteria virens</i>
Picogordo azul	<i>Passerina caerulea</i>
Colorin morado	<i>Passerina versicolor</i>

Obras y Actividades en ZPMT MI Chaparrito*



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

Colorín sietecolores	<i>Passerina ciris</i>
Semillero brincador	<i>Volatinia jacarina</i>
Semillero de collar	<i>Sporophila torqueola</i>
Picurero grisáceo	<i>Saltator coerulescens</i>
Corrión cabeza rayada	<i>Peucaea ruficauda</i>
Corrión payaso	<i>Chondestes grammacus</i>
Corrión de Lincoln	<i>Melospiza lincolni</i>
Zanate mexicano	<i>Quiscalus mexicanus</i>
Tordo ojo rojo	<i>Molothrus aeneus</i>
Pradero tortilla con chile	<i>Sturnella magna</i>
Bolsero castaño	<i>Icterus spurius</i>
Bolsero dorso rayado	<i>Icterus pustulatus</i>
Eufonia garganta negra	<i>Euphonia affinis</i>
Pinzón mexicano	<i>Haemarthros mexicanus</i>
Jilguero dominico	<i>Spinus psaltria</i>
Mastofauna	
Tiacuache	<i>Didelphis virginiana</i>
Armadillo de nueve bandas	<i>Dasyus novemcinctus</i>
Murciélago azulejo	<i>Balantiopteryx pilcato</i>
Murciélago lengüeton	<i>Glossophaga soricina</i>
Murciélago lengüeton	<i>Glossophaga commissarisi</i>
Murciélago	<i>Artibeus jamaicensis</i>
Murciélago	<i>Artibeus hirsutus</i>
Murciélago	<i>Chiroderma salvini</i>
Murciélago barba nortefío	<i>Mormoops megalophylla</i>
Murciélago mastín	<i>Eumops perotis</i>
Pipistrello del Oeste	<i>Parastrellus hesperus</i>
Murciélago amarillo menor	<i>Rhogeessa parvula</i>
Murciélago café	<i>Eptesicus fuscus</i>
Murciélago de cola peluda	<i>Lasiurus blaslevillii</i>
Murciélago	<i>Myotis velifer</i>
Coyote	<i>Canis latrans</i>
Zorra gris	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>
Coatí	<i>Nasua narica</i>
Mapache	<i>Procyon lotor</i>
Zorrillo encapuchado	<i>Mephitis macroura</i>
Zorrillo	<i>Conepatus leuconotus</i>
Venado Cola Blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>
Pecarí de collar	<i>Pecari tajacu</i>

"Círcos y Actividades en ZFMT Mi Chaparrita"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

Conejo	<i>Sylvilagus cunicularius</i>
Ardilla arborícola	<i>Sciurus colliae</i>
Ratón espinoso	<i>Heteromys pictus</i>
Ratón pigmeo norteño	<i>Balomys taylori</i>
Rata magueyera	<i>Neotoma mexicana</i>
Rata airocera	<i>Oryzomys couesi</i>
Ratón michoacano	<i>Osgodomys banderanus</i>
Ratón	<i>Peromyscus perfulvus</i>
Ratón	<i>Peromyscus simulus</i>
Rata algodónera	<i>Sigmodon alleni</i>

De los listados de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio, se identifican en la zona de influencia del proyecto las siguientes especies.

Nombre común	Nombre científico	Estatus NOM
Iguana verde	<i>Iguana iguana</i>	Protegida
Iguana negra	<i>Ctenosauria pectinata</i>	Amenazada
Tortuga Golfina	<i>Lepidochelys olivacea</i>	En peligro de extinción
Tortuga Laúd	<i>Dermochelys coriacea</i>	En peligro de extinción

A pesar que en la zona está identificada como la región R-22 catalogada por la **CONABIO** dentro de la cual se contemplan zonas de anidación de tortugas marinas que requieren acciones de protección, particularmente en el sitio del **proyecto** no se identifican registros de anidación ni se identifican nidos de tortugas. Las medidas de mitigación establecidas serán prioridad durante la operación y mantenimiento de las instalaciones una vez que este sea autorizado.

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto puede ocasionar; en este apartado es donde el **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del **REIA**, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promovente**:

Contaminación Atmosférica: No se estima el efecto al impacto ambiental durante esta etapa debido a que las actividades se equilibrarán con las actividades antrópicas que ya se realizan en la zona.

Contaminación de aguas superficiales: No se estima el efecto al impacto ambiental

Contaminación del suelo: No se estima el efecto al impacto ambiental

Alteración de la flora y fauna terrestre: Durante la operación del **proyecto** se garantizará el mantenimiento de la vegetación del **proyecto** de tal forma de mantener las condiciones estéticas y paisajísticas, este aspecto es prioridad para el **promovente** debido a que es parte de la atracción turística de la zona y por tanto en beneficio del mismo.

Medidas de mitigación por componente ambiental

Aire.

Impacto ambiental identificado	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación.
Contaminación atmosférica	No se realizarán actividades de construcción complementarias con lo que se reducirá la emisión de polvos y partículas a la atmósfera.
	Se mantendrán los elementos arbóreos como palmas de coco de agua y vegetación de ornato que se tiene actualmente en el sitio del proyecto .
	Las obras de demolición se ejecutarán de manera manual a cincel y marro con la finalidad de reducir los efectos al ambiente
	En lo factible, se introducirán algunos ejemplares arbóreos de tal forma de contribuir con la generación de oxígeno al medio ambiente y mejorar el aspecto natural del sitio.
	Se colocarán señalamientos de prohibición de quemar a cielo abierto de cualquier tipo de material en la zona del proyecto .
	Se realizarán las actividades de demolición y desinstalación de las obras requeridas por la PROFEPA referentes a una fracción del área de salón de belleza, oficina de venta de tours,

"Obras y Actividades en ZFMT Mi Chaparrita"

Handwritten mark

Handwritten signature



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
 Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

	bodega y oficinas que se ubican en la superficie no concesionada
	Debido a que el promoviente decidió no desarrollar las actividades de construcción complementarias, no se requerirá de la utilización de insumos e construcción de tal forma que se evitará la generación de emisiones a la atmósfera por estas actividades.
	Los residuos generados por las obras actuadas por PROFEPA que fueron requeridas para su retiro, serán transportadas en vehículos cubiertos con lona hacia sitios de disposición final adecuados para evitar la emisión de polvos y partículas al ambiente.
	Para el control del ruido se fomentarán horarios adecuados y niveles aceptables durante las horas laborables.
	No se permitirá el aprovechamiento de los recursos naturales de la zona.

Agua.

Impacto ambiental identificado	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación.
Contaminación de aguas superficiales	Se dará disposición adecuada a las aguas residuales generadas a través del uso de sanitarios debidamente conectados al servicio de drenaje de la zona
	Se capacitará al personal que labore en el proyecto en todas las etapas, sobre el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos (identificación, separación, almacenamiento y su disposición).
	Se fomentará la participación y/o se promoverán programas para la disposición adecuada de residuos en la zona.
	Se colocarán letreros de indicación para depositar la basura en su lugar.
	Se vigilará la disposición adecuada de residuos urbanos generados mediante el servicio de aseo público de la zona.
	Se colocarán tambos rotulados con leyendas que indiquen residuos orgánicos y residuos inorgánicos en diferentes áreas del proyecto a efecto de que se dispongan temporalmente los residuos generados.
	Se prohibirá la disposición de materiales o residuos en o cerca de los márgenes de la ZFMT y playa.
	Se fomentará el uso eficiente del agua con las siguientes medidas:
	<ul style="list-style-type: none"> - Instalar sistemas que garanticen el ahorro de agua - Efectuar riegos nocturnos en áreas verdes, sin pérdidas de agua por evapotranspiración - Seleccionar especies de flora que no requieran grandes cantidades de agua. Instalar sanitarios de bajo consumo de agua

Suelo.

"Obras y Actividades en ZFMT Mi Chaparita"

Cebal

3



Oficina de Representación on el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

Impacto ambiental identificado	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación.
Contaminación de suelo por efecto de la generación de residuos sólidos urbanos	<p>El diseño del proyecto implica la adición de especies vegetales en el sitio para mejorar el aspecto paisajístico</p> <p>Se introducirá una estructura de lámina, madera o su similar (totalmente movible y sin obra civil) para tapar el área del salón de belleza que quedará expuesta por el retiro de las obras demolidas y deshabilitadas</p>
	<p>Respecto a las obras que se tienen construidas en la zona federal no acreditada se presentará a la PROFEPA el respectivo programa de restauración y abandono</p> <p>El material producto de la demolición será extraído y cargado directamente en vehículos propiedad del mismo promovente para ser llevado al sitio de disposición que la autoridad estime conveniente, previa solicitud de un lugar adecuado para ello.</p> <p>Se llevará a cabo la recolección y disposición final de los residuos sólidos estando sujeto al control durante todo el proceso de tal manera que el sitio del proyecto, ZFMT y la zona de playa se mantenga limpia y libre de residuos</p> <p>Los residuos susceptibles de reciclaje como vidrio, cartón, plástico, metal, entre otras, se enviarán a sitios de disposición adecuada.</p> <p>Se elaborará capacitará al personal que labore en el proyecto en el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos que se generen en el sitio para darles el manejo y disposición final adecuada.</p> <p>Se fomentará el cuidado de vegetación existente y en lo posible la ampliación del inventario de especies de flora en el predio.</p> <p>En lo factible se llevará a cabo la forestación del sitio mediante la introducción de especies arbóreas nativas de la región.</p> <p>Se prohibirá el uso de químicos para la limpieza de las instalaciones procurando el uso de sustancias amigables con el ambiente.</p>
	<p>Durante las actividades de carga de escombro a los vehículos de transporte se realizarán riegos de agua al material para evitar la dispersión de polvos y partículas</p> <p>Se utilizarán los sanitarios instalados dentro del proyecto y que cuentan con la instalación necesaria para la disposición adecuada de las aguas residuales</p> <p>Se mantendrá la zona limpias y libres de cualquier tipo de residuo para lo cual se cuenta con servicios de aseo público de la localidad.</p> <p>Dentro del sitio del proyecto se colocarán tambos, de manera estratégica, a efecto de disponer los residuos que se generen y serán enviados al sitio de disposición adecuado que disponga el Ayuntamiento de Sayulita;</p>

Flora y Fauna terrestre.

Impacto ambiental identificado	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

"Obras y Actividades en ZFMT MI Chaparrillo"

Handwritten mark





Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. **T38.01.03/1935/2022**

Alteración de la flora y fauna terrestre	Se elaborará un programa de protección de fauna silvestre, especialmente para tortuga marina para el caso de algún registro de anidación en la zona- Se capacitará al personal que labore en el proyecto respecto haciendo énfasis en la fauna silvestre incluyendo particularmente las que se encuentren listadas dentro de la NOM-059- SEMARNAT-2010.
	No se permitirá el aprovechamiento de ningún tipo de recurso natural ni especies que se pudiesen encontrar en la zona. Se realizará supervisión ambiental continua en las áreas de trabajo con el objetivo de detectar oportunamente cualquier afectación a la vegetación de sitios no autorizados. Estrictamente se evitará que cualquier tipo de material y/o residuo sea arrojado al mar y/o ZFMT. Se evitará cazar, comercializar, coleccionar, capturar, Confinar, molestar, traficar y/o dañar las especies de flora y fauna silvestre del lugar, especialmente las que se encuentran en estado de protección y que se encuentren enlistadas en la norma oficial mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010. Se evitará el uso de pesticidas para el control de roedores y fauna nociva para evitar su inclusión en las cadenas alimenticias Se evitarán las iluminaciones que den hacia la zona de playa, estas se dirigirán hacia el suelo y estarán debidamente disfrazadas. Se apoyarán los programas locales existentes de conservación y protección de especies de animales silvestres o con algún estatus de protección dentro de la NOM.059-SEMARNAT-2010.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Sin la instauración del Proyecto.

La tendencia del Sistema Ambiental sin **proyecto** supondría la continuidad de las condiciones actuales en el sitio del **proyecto** sin recuperación alguna debido a las actividades que ya se tienen en el sitio por ser obras realizadas sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, la presión sobre los componentes ambientales continuaría pero sin el compromiso en el cuidado y protección del ambiente

Calderón



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

por parte del **promovente**, ya que las actividades se seguirían realizando sin poder ser reguladas, al final esto mantendría la continuidad de los procesos de transformación que actualmente se están dando en la zona. El sitio del predio no se considera un lugar particularmente con características excepcionales por ser parte del corredor urbano costero y **ZFMT** de la localidad de Sayulita por lo que en este caso las actividades antrópicas no permiten que los procesos de recuperación se den de manera natural.

Aplicación del Proyecto sin medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Las condiciones ambientales del sistema ambiental tendrían una afectación considerable debido a la falta de regulación y control en las actividades generadoras de impactos ambientales, particularmente los componentes ambientales se verían afectados por el desequilibrio en los parámetros actuales como calidad del agua, aire y suelo, alteración de la flora y fauna del lugar. El desarrollo del **proyecto** sin un compromiso con el medio ambiente genera incertidumbre en el cuidado y protección del ambiente con grandes repercusiones y afectaciones al ecosistema terrestre y acuático.

Aplicación del Proyecto con medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Las condiciones de los componentes ambientales en la realización del **proyecto** teniendo en cuenta la ejecución de las medidas preventivas, correctivas, de mitigación y de compensación, pretenden generar un escenario de un proyecto sostenible en el largo plazo, considerando una baja densidad de trabajadores y el control sobre las actividades, se garantizará la conservación de las áreas de influencia del **proyecto** y del Sistema Ambiental mediante el incremento de la vegetación nativa para mejorar el aspecto natural del paisaje y control de residuos que se generen.

El desarrollo del **proyecto** tomando en cuenta las medidas de mitigación y/o compensación, tratará de no producir desequilibrios ecológicos ni daños permanentes significativos en el ambiente del área de influencia, ya que se realizarían las actividades necesarias para mitigar o compensar los impactos ambientales identificados. El desarrollo del **proyecto** permite visualizar un escenario que no modificará la calidad ambiental de la zona, debido a la existencia de un práctico equilibrio entre los cambios ocurridos en el suelo y la vegetación, y a la adaptabilidad de las obras e instalaciones con el medio, esto resultará beneficioso ya que en el área del **proyecto** ya se realizaron las actividades que ocasionarían los mayores impactos posibles, el regularlas permitirá mejorar las condiciones actuales del **proyecto**.

II. Análisis Técnico.

Con base en los anteriores argumentos, esta Oficina de Representación dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del **REIA**, que obliga a esta Oficina de Representación a

"Obras y Actividades en ZFMT RI Chaparrite"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos

Que la presente evaluación corresponde exclusivamente a las etapas de operación y mantenimiento de obras realizada sin contar con autorización en materia de Impacto Ambiental, sancionada por la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el estado de Nayarit, a través de la Resolución Administrativa núm. PFPA24.3/2CZ7.5/0051/21/0270 de fecha 17 de noviembre de 2021, en la cual, se asentó en su Resuelve Segundo que *...Esta autoridad **autoriza** dicha compensación de manera condicionada al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para lo cual, en un lapso no mayor de CUATRO MESES, deberá presentar a esta autoridad copia certificada de las constancias de haber presentado la solicitud de evaluación y autorización ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se prevé en dicho precepto...*

Que la Representación de la **PROFEPA** en el estado de Nayarit, puso fin al Procedimiento Administrativo Instaurado en contra del **promovente** con motivo de las obras realizadas sin contar con autorización en materia de Impacto Ambiental; y que la resolución administrativa en comento, otorgó el beneficio sustitutivo de la reparación del daño, a través de una medida de compensación de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y, considerando el carácter preventivo del procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, establecido en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la competencia de la **PROFEPA** para *"Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, previendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables..."* establecidas en la fracción X del artículo 43 del reglamento Interior de la **SEMARNAT**.

Que el documento recibido en esta Oficina de Representación el 7 de julio de 2022 y referido en el Resultando IX del presente oficio, a través del cual un tercero afectado denuncia la ocupación ilegal de zona federal por parte del **proyecto**; se refiere a la invasión de 84.83 m² de la Concesión DCZY-180/04. Al respecto cabe aclarar que el **promovente** corrigió la descripción del **proyecto** en su respuesta al requerimiento de información adicional referida en el Resultando VIII, y esa superficie de 84.83 m²

"Obras y Actividades en EFMT El Chaparrillo"

Cach

3



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

queda fuera del polígono del **proyecto** cuya operación sometió al procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental.

Que en el punto 5 del oficio de información adicional núm. **138.01.03/0890/2022** Se solicitó al **promovente** que presentara el *documento oficial por medio del cual, la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nayarit, con fundamento en el Artículo 45 del CAPÍTULO NOVENO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le autorizó la (s) medida (s) de compensación que propuso en sustitución de la Reparación del daño ocasionada.* En su respuesta el **promovente** remitió al Resuelve Segundo de la Resolución Administrativa núm. PFFPA/24.5/2C.27.5/0051/21/0270, donde la Representación de la **PROFEPA** en el estado de Nayarit, autorizó la compensación de manera condicionada al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 fracción II de la ley Federal de Responsabilidad ambiental.

Que el artículo 14 del la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental Establece:

La compensación ambiental procederá por excepción en los siguientes casos:

- I. Cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño, o*
- II. Cuando se actualicen los tres supuestos siguientes:*
 - a) Que los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa en materia de Impacto ambiental o cambio de uso de suelo en terrenos forestales;*
 - b) Que la Secretaría haya evaluado posteriormente en su conjunto los daños producidos ilícitamente, y las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro, y*
 - c) Que la Secretaría expida una autorización posterior al daño, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables, y jurídica y ambientalmente procedentes en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental. En los casos referidos en la fracción II del presente artículo, se impondrá obligadamente la sanción económica sin los beneficios de reducción de los montos previstos por esta Ley. Asimismo, se iniciarán de manera oficiosa e inmediata los procedimientos de responsabilidad administrativa y penal a las personas responsables. Las autorizaciones administrativas previstas en el inciso c) de este artículo no tendrán validez, sino hasta el momento en el que el responsable haya realizado la compensación ambiental, que deberá ser ordenada por la Secretaría mediante condicionantes en la autorización de impacto ambiental, y en su caso, de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. La compensación por concepto de cambio de*

"Obras y Actividades en ZFMT Mi Chaparrita"

Cash

3



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
 Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

uso de suelo en terrenos forestales, se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Los daños patrimoniales y los perjuicios sufridos podrán reclamarse de conformidad con el Código Civil Federal.

Que la fracción X del artículo 45 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que se encontraba vigente al momento de la emisión del oficio núm. **138.01.03/0890/2022** estableció que es atribución de la **PROFEPA**:

X. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Mientras que el artículo 52 del mismo Reglamento establecía en su fracción XV que corresponde a La Subprocuraduría Jurídica de la **PROFEPA**:

XV. Aprobar los convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación, colaboración, concertación, restauración o compensación de daños y demás instrumentos jurídicos que suscriba el Procurador, así como aquellos que pretendan celebrar las unidades administrativas de la Procuraduría;

Por otro lado el 27 de Julio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, el cual establece en su artículo 43 fracción IX que es atribución de la **PROFEPA**:

Atender las solicitudes respecto de la formulación de dictámenes técnicos de daños o perjuicios ocasionados por infracciones a la normatividad ambiental, así como emitir dictámenes y peritajes que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, en la substanciación de procedimientos administrativos, acciones judiciales o los que requieran los órganos jurisdiccionales, las autoridades ministeriales o la Fiscalía General de la República, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Que el artículo 63 del nuevo Reglamento Interior de la **SEMARNAT** establece entre de las atribuciones de La Dirección General de Convenios, Procedimientos y Medios de Defensa Administrativos de la **PROFEPA**: *XIV. Dictaminar, someter a aprobación de la persona Titular de la Subprocuraduría Jurídica y registrar los convenios que pretendan celebrar las oficinas de representación de protección ambiental para la realización de las acciones de restauración, reparación o compensación de daños ambientales, y registrar los que cobren las direcciones generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia. Mientras que en el artículo 66 del mismo Reglamento se establece en su fracción XXVII que los titulares de las oficinas de representación de protección ambiental ejercerán la*

"Obras y Actividades en ZPMT Mi Chaparrita"

Dicho



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

atribuciones de: *Suscribir, previo dictamen y validación de la Subprocuraduría Jurídica, los convenios para la realización de acciones de restauración, reparación o compensación de daños ambientales respecto de los procedimientos administrativos que substancien, y verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en ellos;*

Con base en lo anterior y en virtud de que la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el estado de Nayarit, puso fin al Procedimiento Administrativo instaurado en contra del **promovente** a través de la Resolución Administrativa núm. PFFPA/24.5/2C.27.5/0051/21/0270 del 17 de noviembre de 2021, y autorizó la compensación del daño en sustitución de la Reparación originalmente ordenada y, que las medidas propuestas por el **promovente para las actividades de operación y mantenimiento** de las obras realizadas sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**. Esta Delegación determina que el proyecto es ambientalmente viable; sin embargo, el **promovente** no presentó el documento a través del cual la **PROFEPA** en ejercicio de sus atribuciones, convino con él, **la compensación de daños ambientales**. De manera que la presentación de dicho convenio se establecerá en el apartado de condicionantes de Término Séptimo del presente oficio; esto con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediate, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo y fracciones IX y X; 35 párrafos primero, segundo y cuarto fracción II y 176; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de**

"Obras y Actividades en ZFMT MI Chaparrito"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2º, 3º, Fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º Incisos Q) y R), 9º, 12, 25, 37, 38, 44, 45, fracción II, 45 fracción II 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración pública Federal**, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la federación el 27 de julio de 2022, que se citan a continuación: 1º, 3º fracción VII.a), 33, 34 tercer párrafo y 35 fracción X inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 7 del presente resolutivo. Esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado, **"Obras y Actividades en ZFMT Mi Chaparrita"** ubicado en Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT) al Norte de la calle Pescadores s/h, en la localidad de Sayulita, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Se autoriza las actividades de operación y mantenimiento de las obras realizadas sin contar con autorización en materia de impacto y que consisten en lo siguiente:

El **proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de las obras e instalaciones actuales construidas en ZFMT y TGM que fueron actuadas por PROFEPA. El **proyecto** completo contemplará área para colocación de camastros, sillas y mesas, palapas malla sombra, área de masaje, cocina, bodega, área de cómputo (internet), sanitarios, área de salón de belleza, oficina y palapa para sillas y mesas, en una superficie total de 710.46 m², delimitada por lo siguientes cuadros de construcción:

Coordenadas UTM ZFMT		
V	X	Y
1	453,962.87	2,307,857.54
2	453,960.223	2,307,856.82
3	453,947.813	2,307,854.1
4	453,951.212	2,307,854.37

"Obras y Actividades en ZFMT Mi Chaparrita"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

5	453,964.988	2,307,837.39
6	453,966.276	2,307,837.74
SUPERFICIE = 308.86 m².		

Coordenadas UTM TGM		
V	X	Y
1	453,966.276	2307837.74
2	453,964.983	2307837.38
3	453,951.212	2307834.37
4	453,956.162	2307809.28
5	453,971.406	2307811.68
SUPERFICIE = 401.60 m².		

Área de camastros

Área de camastros ubicada en la zona federal todo material y equipamiento removible, carpa para sombra en área de masajes y sombrillas

Cocina, Sanitarios

El área de cocina $S=29.295 \text{ m}^2$ y dos sanitarios $S=6.00 \text{ m}^2$ se ubican parcialmente en terrenos ganados al mar, estos están contruidos a base de cimientos de mampostería, dalas y castillos prefabricados (Armex), y fabricados en la obra, muros de block de jal $10*14*28$ pegados con mortero, instalación Hidráulica y Sanitaria de Tubería de Cobre y PVC respectivamente, firmes de concreto de espesor 7 cm., acabado, cocina pisos terminados en concreto sin revestimiento de piso, techumbres de lámina de diversas, acrílica, asbesto y hierro tipo W, instalaciones eléctricas oculta en manguera tipo conduit de $\frac{1}{2}$ ", acabado rustico en muros y pintados, puertas y ventanas de madera y herrería tubular.

Área de Mesas con Palapa – Malla Sombra

Piso natural sin revestimiento alguno barra de madera removible, esta área construida con horcones de madera y malla sombra, techumbre de palapa construida de viguetas de madera y palapa tejida en dos aguas. (en esta área se tiene la barra, bodega de barra y área de cómputo de internet)

Pasillos – Jardíneras- Regaderas

Pasillos contruidos de concreto cemento/grava $\frac{3}{4}$ 1: 4 y malla electro-soldada acabados rústicos sin revestimientos de vitropiso



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

Área de Salón de Belleza

Esta sección después de la demolición, en una parcialidad $S=20 \text{ m}^2$ de los terrenos ganados al mar y está construida a base de cimientos de mampostería, dadas y castillos prefabricados (Armex), y fabricados en la obra, muros de block de jal $10*14*28$ y tabique rojo recocido $7*14*28$ pegados con mortero muros unidos en horcones de madera, instalación Hidráulica y Sanitaria de Tubería de Cobre y PVC respectivamente, firmes de concreto de espesor 7 cm., acabado en vitropiso ($30*30 \text{ cm.}$) pegado con pega piso y junteado de color, techumbres parciales de losa llena, y techumbres parciales en piso de madera, instalación eléctrica oculta en manguera tipo conduit de $1/2"$, enjarres en muros tipo floteados, aplanados en losa, puertas y ventanas de madera y herrería tubular (aluminio).

Las actividades de operación y mantenimiento del **proyecto** se realizarán conforme a la descripción incluida en el Considerando 6 del presente oficio.

SEGUNDO- La presente autorización tendrá vigencia de **50 (cincuenta) años** para realizar las actividades de operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con: Los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en el presente oficio. Para lo anterior, previo al vencimiento de la vigencia de la autorización, deberá solicitarlo a esta Oficina de Representación mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya; si ingresara la solicitud de ampliación de plazo sin obtener la bitácora del trámite, la fecha de su solicitud no será considerada para la vigencia del **proyecto**.

Asimismo el ingreso del trámite de ampliación de plazo deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual esa Instancia haga constar que el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes así como con las medidas de prevención y mitigación que fueron retomadas de la **MIA-P** en la resolución; el no contar con el oficio de la **PROFEPA** que se solicita, será motivo suficiente para que no preceda la ampliación de plazo solicitada.

TERCERO- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el

"Obras y Actividades en ZPM: Mi Chopertita"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Oficina de Representación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el término **QUINTO** del presente oficio.

CUARTO.- El **promovente**, queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Oficina de Representación Federal, en los términos previstos en los artículos 6º y 28 del **REIA**. Deberá hacer su solicitud mediante el registro del trámite SEMARNAT-04-008 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia impacto ambiental" o el trámite que en su momento lo sustituya, a esta Oficina de Representación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización; se le informa que si ingresa la solicitud de modificación sin obtener la bitácora del trámite, su solicitud no podrá ser analizada; y solo se le generará un oficio de respuesta recordándole que debe ingresar como trámite.

El trámite de modificación ingresado deberá contener la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEIPA** y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

La resolución en materia de impacto ambiental, solo se limita a dictaminar si un **proyecto** es ambientalmente viable, atendiendo lo establecido en el artículo 35 de la **LGEIPA**. La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales,

"Obras y Actividades en ZFMT Mí Chaparrita"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, se le informa que la resolución de la evaluación del impacto ambiental, no legitima ni valida la tenencia de la tierra, por lo que, si el **promoviente** decide realizar el **proyecto**, sin tener pleno derecho y/o uso y/o disfrute del predio o terreno a utilizar, será responsable de afrontar cualquier denuncia civil o penal al respecto:

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva; esta Oficina de Representación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en el término primero de la presente resolución, y a las siguientes:

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEEPA**, primer párrafo, que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación, que fueron retomadas de la **MIA-P**, en el presente oficio por esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

"- el **promoviente** deberá cumplir con las siguientes:

Condicionantes que por razones técnicas, jurídicas y administrativas no pudieron sujetarse totalmente y que por sus alcances y características requieren subsanarse y avalarse por la autoridad que emite el acto administrativo, todo ello con la finalidad de que la **PROFEPA** tenga los elementos concretos para su seguimiento y verificación correspondiente.



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. T38.01.03/1935/2022

1. En cumplimiento del antepenúltimo párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en un plazo máximo de **tres (3) meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, deberá presentar a esta Oficina de Representación copia del convenio celebrado con la oficina de Representación de la **PROFEPA**, donde se establezca la (s) medida(s) de compensación que con fundamento en el artículo 66 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, **hayan acordado** como sustitución de la reparación del daño que originalmente se le habría ordenado. Es necesario que presente el documento que describa detalladamente la o las medidas de compensación aprobada (s) y el documento que acredite la legal posesión de predio donde implementará dichas medidas o bien la anuencia del propietario.

Condiciones generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la **PROFEPA**, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

2. No se autoriza la colocación de estructuras fijas o semifijas (deck, macetas, puestos metálicos, etc.) en los bienes nacionales (**ZFMT** y **TGM**) libre de edificación, con características propias para la anidación de tortugas marinas.
3. No se autoriza la introducción de vegetación de ornato en los bienes nacionales (**ZFMT** y **TGM**) libre de edificación, con características propias para la anidación de tortugas marinas.
4. A fin de evitar cualquier tipo de afectación directa y/o indirecta hacia la zona de playa, el **promoviente** deberá llevar a cabo acciones encaminadas a evitar la foto contaminación ocasionada por la infraestructura adyacente a dicha zona, observando lo siguiente:
 - a. La dispersión de la luz a la playa, evitándose el uso de colores brillantes en las construcciones, los cuales ocasionan un contraste muy marcado entre las mismas y el medio natural.
 - b. Verificar que la baja intensidad y orientación del alumbrado a fin de que no se ocasionen modificaciones en la conducta de la fauna silvestre que habita en el predio del **proyecto**, para lo cual deberá instalar aquellos mecanismos de control que se requieran (cristales opacos, mamparas, luces exteriores de baja intensidad, etc.).
 - c. La iluminación externa en los edificios, deberá ser instalada al mínimo indispensable, la iluminación para la seguridad o para destacar algún señalamiento, y nunca para iluminar fachadas, cristales o



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 136.01.03/1935/2022

alguna superficie que pudiera reflejar la luz hacia la playa.

5. En caso de que requiera la reubicación de algún ejemplar de fauna silvestre fuera del sitio del **proyecto**, el sitio de destino deberán presentar un grado de conservación aceptable para su supervivencia. Para ello deberá reportar a esta Delegación y a la Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit, previo al evento de reubicación el protocolo diseñado para tal evento, el cual deberá contener:
 - Las características de los ejemplares de fauna reubicar.
 - Los motivos de la reubicación
 - Descripción con fotografías del sitio de destino y criterios de selección
 - La anuencia del propietario lo legal poseionario del predio de destino
6. Deberá incluir en sus informes anuales de cumplimiento establecidos en el Término Octavo del presente oficio, la bitácora de **registro y seguimiento** a los eventos de anidación de tortuga marina, que se lleguen a presentar en el área de influencia del **proyecto**, así como la presencia de cualquier ejemplar de fauna silvestre que se encuentren listados en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
7. Finalmente, se le informa que si pretende operar calderas deberá:
 - Notificar a la Secretaría del trabajo y Previsión Social (**STPS**); y
 - Notificarlo a la **SEDESU** quien es la encargada de regular las emisiones de dichos equipos.
8. Deberá notificar a esta Oficina de Representación el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que el **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que fueron retornados de la MIA-P en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit

"Obras y Actividades en ZFMT Ni Chaparrita"



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Oficina de Representación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente**, será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOPRIMERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio al **C. Mauricio Huerta Contreras**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

"Obras y Actividades en ZFMT Mi Chaparrita"

Cedem

3



Oficina de Representación en el Estado de Nayarit
SubOficina de Representación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. 138.01.03/1935/2022

Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación firma el Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez, Jefe de la Unidad Jurídica."



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
UNIDAD JURÍDICA
ESTADO DE NAYARIT

Lic. Miguel Ángel Zamudio Villagómez

- c.c.p. Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero: Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya. - Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit. - Para su conocimiento.
- c.c.p. Dra. Ma De Los Ángeles Cauch García.-Directora General de la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros SEMARNAT. Para su conocimiento.
- c.c.p. Lic. Adrián Sánchez Estrada.- Encargado de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento.
- c.c.p.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT - México, D.F.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2022TD014

No. Bitácora: 18/MP-0019/03/22

mgcc
[Signature]

"Obras y Actividades en ZFMT Mi Chaparrito"